

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO:** Auto mediante el cual se CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

**RADICACIÓN:** 54001-31-20-001-2019-00180-03

**RADICACIÓN FGN:** 110016099068201900020 E.D. Fiscalía 30 adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

**AFECTADOS:** ELSA YANNETH GUARNIZÓ MELO C.C. 68.303.695, MARÍA DEL CARMEN MELO DE GUARNIZO C.C. 687.307.848. REINALDO HERNÁNDEZ MAHECHA C.C. 96.124.980, LUIS GERARDO LÓPEZ MALDONADO C.C. 5.417.107, LUIS ANTONIO LÓPEZ SERRANO C.C. 1.091.803.507, MARÍA ISABEL LÓPEZ SERRANO C.C. 1.116.497.196, ELSA YANNETH GUARNIZO MELO C.C. 68.303.695, LUZ MARINA GUARNIZO MELO C.C. 68.303.695, LUZ MARINA GUARNIZO MELO C.C. 68.301.848, GRASISQUIER TORO BEDOYA C.C. 1.599.760, EVA JOHANNA NIEVES QUIROGA C.C. 1.115.721.874, YARITHZA LIZARAZO C.C. 68.293.216, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los menores F. P.; A. J. P. e hijos que llegase a tener la señora MARÍA ISABEL LÓPEZ SERRANO y OTROS.

**BIENES OBJETOS:** 14 INMUEBLES identificados con los Folios de Matrícula No. 410-18766, 410-33949, 410-67000, 410-69798, 410-77710, 410-76188, 410-71908, 410-18058, 410-48755, 410-23993, 290-9060, 290-55743, 294-48832, 410-19643 ubicados en los departamentos de Arauca y Risaralda y 2 ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO de razón social, "Comercializadora Los Patos" con número de matrícula mercantil 16198 y "Distribuciones y Papelería Yurley" con número de matrícula mercantil 19010 registrados en el departamento de Arauca.

**ACCIÓN:** EXTINCIÓN DE DOMINIO.

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme al contenido del artículo 65<sup>1</sup> y 113 inciso 3º de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017 procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, a pronunciarse respecto de conceder o denegar el recurso de apelación interpuesto por el **Dr. BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA**, identificado con C.C. No. 1.098.625.908 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 256.822 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial del afectada señora **LUZ MARINA GUARNIZO MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 68.301.848, contra el auto que resolvió únicamente la legalidad de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, proferido el 28 de junio de 2021.

## II. SITUACIÓN FÁCTICA

Esta agencia judicial profirió auto del 28 de junio de 2021 por el cual se resolvió la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía General de la Nación, mediante Resolución del 5 de marzo de 2019<sup>2</sup>, al

<sup>1</sup> Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. "ARTÍCULO 65. APELACIÓN. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.

2. Folios 1 al 21 Cuaderno de Medidas Cautelares FGN.

3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.

4. <Numeral modificado por el artículo 17 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: > Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley, en el efecto devolutivo."

<sup>2</sup> Ver folios 1 al 23 del Cuaderno Original de Medidas Cautelares de la FGN.

inmueble FMI No 410-23993, decisión judicial notificada el 29 de junio de 2021 conforme el artículo 54<sup>3</sup> de la Ley 1708 de 2014.

Obra en el expediente<sup>4</sup> que el auto de ciernes fue notificado por fijación en estado electrónico el día 29 de junio de 2021 por la página web de la Rama judicial que corresponde a este Juzgado, para surtir el término de tres (03) días de ejecutoria contados del 30 de junio al 02 de julio de 2021 inclusive, conforme el artículo 61 de la Ley 1708 de 2014<sup>5</sup>.

Para el caso concreto, nótese que el día de notificación fue el martes 29 de junio de 2021, y los tres días de ejecutoria son contados a partir del día hábil siguiente, es decir, a partir del miércoles 30 de junio de 2021 como día uno, jueves y viernes cumpliendo los tres días, teniendo como plazo las 17:00 horas, conforme el horario de trabajo establecido en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020<sup>6</sup>, del Consejo Seccional Norte de Santander, que es de público conocimiento.

Visto el expediente físico y verificado el correo electrónico institucional se advierte que fue interpuesto recurso contra del auto del 28 de junio de 2021, dentro del lapso del término de ejecutoria descrito.

Fue recibido correo electrónico en la jornada laboral del día viernes 02 de julio de 2021 en el cual se advierte un email allegado por el legítimo recurrente enviado a las 18:11 horas del jueves<sup>7</sup>, contentivo de memorial en el cual interpuso recurso de apelación con su respectiva sustentación, en contra del auto del 28 de junio de 2021, el cual claramente fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, esta judicatura concede el recurso de Apelación en el efecto Suspensivo en atención a lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del CED<sup>8</sup>, contra el auto en mención, ordenándose que por Secretaría del Despacho se dé el trámite pertinente para que se envíe el expediente a la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para lo de su competencia.

Contra la presente decisión no procede recurso, conforme al artículo 64 del Código de Extinción de Dominio.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez

<sup>3</sup> Ley 1708 de 2014 modificada por Ley 1849 de 2017. "ARTÍCULO 54. POR ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Con excepción del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el que admite la demanda de revisión y la sentencia, todas las providencias se notificarán por estado que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría y se dejará constancia de la fijación y desfijación".

<sup>4</sup> Folios 48-49 Cuaderno Control de Legalidad 2021-00028-04 Original del Juzgado

<sup>5</sup> CED. - "ARTÍCULO 61. EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes.

La que decide los recursos de apelación o de queja contra los autos interlocutorios, la consulta salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente".

<sup>6</sup> "Acuerdo CSJNS2020-218 (1 de octubre de 2020) Por el cual se reglamenta el Artículo 4º del Acuerdo PSJA20-11632 de septiembre 30 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y otros aspectos de esta decisión en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y A. y Áreas Administrativas"

<sup>7</sup> Folio 33 al 36 del Cuaderno Control de Legalidad 2019-00180-03 Original del Juzgado

<sup>8</sup> CED. - "Artículo 66. Efectos. La apelación de las providencias que se profieran en la actuación procesal se surtirá en uno de los siguientes efectos: 1. Suspensivo: en cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen".